

Contrato matrimonial de  
Pedro de Arrieta y Ana  
Maria de Zapiain, y de  
Juan Bap<sup>ta</sup> de Zapiain  
y Maria Josepha de Arrieta.

253  
a 16 de Junio de 1732 a =

En la Caseria llamada Chaue, Jurisdiccion  
de la Villa de Astigarraga, el dia diez y seis de Junio  
del año de mil setecientos y treinta y dos, Ante m<sup>o</sup> Jo  
seph Antonio de Arredi Escrivano de Su Magestad  
y del numero de la dha. Villa, y de la de Hernani  
y en presencia de los testigos que aqui auales se nom  
braran, parecieron, de una parte Santiago de Su  
rieta dueño y poseedor de esta dha. Caseria y Ma  
ria Laurencia de Belaunzarán marido y mujer  
legitimos, con Pedro de Arrieta y Maria So  
sepha de Arrieta sus hijos legitimos; y de otra  
parte Pedro de Zapiain y Margarita de Diazza  
ual marido y mujer legitimos y vecinos de la pobla  
cion de Alza Jurisdiccion de la Ciudad de Sanse  
bastian, con Juan Baptista de Zapiain y Ana  
Maria de Zapiain sus hijos legitimos = las referi  
das Maria Laurencia y Margarita con licencia  
pedida hauida y obtenida de los dhos. sus maridos  
para todo lo que en esta Carta se contendra y su  
otorgamiento, de que Yo el Escrivano doifee = 2 =  
todos Dixerón, que para maior seruicio de Dios nu



estro Señor todas estas partes tienen trata-  
do y ajustado. En tresi, pase y se celebre lexítimo  
Matrimonio entre los dños. Juan Baptista de  
Zapain y Maria Josepha de Arrieta y entre  
los referidos Pedro de Arrieta y Ana Maria  
Zapain; para lo qual, mutua y reciprocamente  
y de su mera voluntad, los dños. Juan Ba-  
tista de Zapain y Maria Josepha de Arrieta  
y los referidos Pedro de Arrieta y Ana Maria  
de Zapain, ante mi el Escriuano y de dños. testigos,  
de que doi fee, se dieron los Vnos alas otras  
las otras abotros, fee y palabra de Casamiento  
y prometieron y se obligaron a Contraxerlo  
tre si Como lo manda la santa madre Iglesia  
Catholica Apostolica Romana, a saver los  
dños. Juan Baptista de Zapain y Maria Josepha  
de Arrieta para el dia primero de Mayo  
del año de mil setecientos y treinta y quatro  
y los dños. Pedro de Arrieta y Ana Maria  
Zapain para el dia diez y seis de Junio del  
venidero de mil setecientos y treinta y seis, sin  
mas mora escusa ni dilacion pena de apremio  
y delas costas y daños que dello Contraxieren  
taxen; Cuya promesa y firmeza prometen lo  
quatro con Juramento que han echo ahora en  
esta ocasion ante mi el dño. Escriuano y testigos  
de que asi mismo doi fee, y en señal se dieron



259

las manos = y para que en todo tiempo Conste  
lo que Cada parte tiene y mete en dhos. matrimo-  
nios, ambas partes Como Estan Combenidos y Con-  
formes, hacen y Orogan los Capítulos matrimonia-  
les del tenor siguiente =

— Los dhos. Santhiago de Axieta y Maria Lauren-  
za de Belaunzarán su mujer: dijeron que Como  
es publico y notorio el dho. Santhiago de Axieta es  
dueno y poseedor de esta dha. Casa de Echauc, de  
su huerta tierras Sembradas, Valdias, manzanales,  
Castanales y demas sus pertenecidos, con dos se-  
pulturas en la Parrochial de Santa Maria de es-  
ta dha. Villa; En Cuios bienes, ambos marido y mu-  
jer, Constante su matrimonio, tienen echas y Execu-  
tadas muchas, obras y meyoramientos, y ademas de la  
mitad de estos meyoramientos, a la dha. Maria  
Lauzenza, tocan y ade hauea la dote y efectos que  
tubo y Entro al matrimonio con el dho. su marido =  
En presupuesto de todo lo qual, los dhos. Santhiago de  
Axieta y su mujer, ambos Inanimados y Conformes, bi-  
nien do en efecto los dhos. matrimonios, desde aho-  
ra en la forma mas Validera en derecho, quieren me-  
jorar, y Con efecto mejoran en el tercio y quinto de  
todos los dhos. sus bienes, y de todos los demas asi mue-  
bles Como raices que tienen y En qualquiera manera  
les pertenecen, a el dho. Pedro de Axieta su hijo.



q su posesion y sucesores, para que desde la  
Celebracion del matrimonio del dho. Pedro de  
hispania, y en quanto a el dho. tercio y quinto, sean  
ios todos los dhos. bienes muebles y raices, y  
gan y dispongan de ellos a su Voluntad Como  
de Cosa suia propia; Con la Calidad de que el  
dho. Pedro de Arrieta mejorado, ade atender  
y Cumpla con el Cuidado y gastos de los entienos  
y funerales de los dhos. sus Padres ala muerte  
de cada uno de ellos, segun se acostumbra para  
Con las personas de su Calidad; y por quanto  
el animo de las partes de que efectuado el ma  
trimonio de los dhos. Pedro de Arrieta y su fu  
ra esposa, estos y los dhos. Santhiago de Arrieta  
y su mujer ande vixen Juntos en esta dha. Casa  
en una mesa y Compania, ayudandose unos a  
otros y mozos para buscar, o, sacar la Pida, e  
pacto, que si no se pudiesen abenir en dha. Ma  
y Compania, Esta dha. Casa, sus tierras y demas  
pertenecidos, se hazan diuidir y reducir a dos  
porciones iguales a maestros practicos que nom  
braran las partes, y la una porcion su fructuar  
los dhos. Esposos futuros, y la otra porcion los  
dho. Santhiago de Arrieta y su mujer; y ala m  
te del ultimo de estos, quedara todo para los



Esposos futuros = y respecto de que Pedro de Arrieta hermano legitimo de el dho. Santhiago, ha vivido y vive en esta dha. Caseria en Compania suia, se pone por pacto y Carga, que a el sobre dho. Pedro de Arrieta maior, se le aia de alimentar y vestir en esta dha. Casa por el dho. mejorado, tratando y respectando se le como si fuera el mesmo Santhiago de Arrieta, y si el dho. Pedro de Arrieta maior por su gusto quisiere salir y segregarse de esta dha. Caseria de la Compania de su hermano y Sobrinos, en este caso se le daran y pagaran los Ciento y Cinquenta ducados de plata, Vaca, y vestido que le señalo por sus legitimas Juanes de Arrieta su Padre en el testamento conque murio y Otorgo por testimonio de Santhiago de Sarramen di Escriuano del numero de esta dha. Villa; y tambien a deser de Carga y obligacion de el dho. mejorado, el dar y pagar a Magdalena de Arrieta su hermana, y hija legitima de los dhos. Santhiago de Arrieta y su mujer el tiempo que biniere a tomar y tomare estado; quatrocientos escudos de plata (de a cada quinientales de vellon) en dinero por la dote y legitimas y demas derechos de la dha. Magdalena de Arrieta; a la qual, los dhos. sus Padres, sin interbencion



ni Costa alguna de el dho. mejorado, la han  
y entregaran el arreo de tres Camas nuevas Com-  
plidas al uso de esta tierra, dos Colgaduras  
Cama la Ina de lienzo de Francia y la Otra  
de Sempiterna; ázes de Camas las que quie-  
ren asu disposicion; y dos arcos nuevas con  
llaves y Cerrajas = y aqui en esta mesma Ca-  
los dhos. Santhiago de Arrieta y su mujer, ala  
serida Maria Josepha de Arrieta su hija, por  
arreo ofrecen dar y entregar el dia de su boda  
Una Cama nueva Compuesta de Corneo, Cobertor,  
Cabezal y dos almoadas, Con funda-  
do, azes de lienzo de Francia y Colgadura Com-  
tidas de lo mesmo y Sobre Cama; y mas Otra Co-  
lgadura de Cama nueva de Sempiterna Verde  
azul; y no le dan ni señalan dote alguna ala  
Maria Josepha su hija, como tampoco le dan  
ni señalan ala suia los dhos. Pedro de Foy-  
cin y Margaxita de Diazcaual su mujer para  
matrimonio con el dho. mejorado, y estan Con-  
mes todas las partes quede Compensada la Ina  
te Con la Otra = y de uap de todas las quales  
preuenciones, Cargas, Calidades y Condiciones  
Cada Ina de ellas, los dhos. Santhiago de Arrieta  
y Maria Laurenza de Belaunzaran su mujer



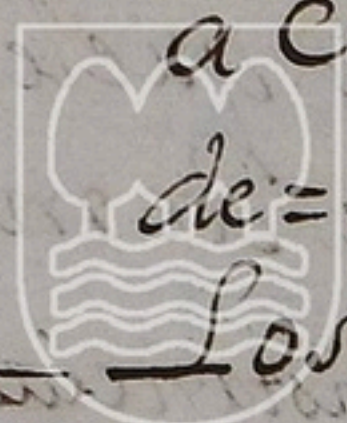
26

hacen y Otorgan la Sobre dha. mejora de tercio  
y quinto de todos sus bienes a favor del referido Pe-  
dro de Arrieta su hijo y desu posesion con do-  
nacion pura mera perfecta e irrevocable a quella  
que el derecho llama inter vivos que le hacen a el  
dho. su hijo por causa onerosa de matrimonio.  
Con todas las Clausulas Circunstancias y Solemni-  
dades conducentes; y a la firmeza de dha. dona-  
cion y a no la rebocar en ningun tiempo por pretesto  
ni motivo alguno, se obligan en duida forma, y  
dha. firmeza y a no la rebocar prometen marido y  
muger con Juramento que han echo ahora en es-  
ta Ocasion ante mi el escriuano y dhos. testigos, de  
que doi fee; y desde la Celebracion del matrimo-  
nio del dho. donante y mejorado, para siempre Ja-  
mas, y en quanto a el dho. tercio y quinto, se des-  
apoderan y se desisten y apartan del dominio  
y propiedad de dhos. sus bienes, y los ceden re-  
nuncian y tras pasan en el dho. Pedro de Arrieta  
su hijo y en sus sucesores y le han por introduci-  
do desde el dho. tiempo en adelante en la posesion  
de todo ello con todas las Clausulas fuerzas y So-  
lemnidades de derecho =

El dho. Pedro de Arrieta menor, a maior abunda-  
miento usando de licencia Paternal que para



Ello a pedido y obtenido del dho. su Padre,  
que doífee, azepto las dhas. mejora y donaci  
on que asu fauor, se hacen con todas las Ca  
gas Calidades y Condiciones suso Expresadas  
a Cuió Cumplimiento se obliga Como mejor pue



de =  
Los sobre dhos. Pedro de Zapiain y Marg  
ta de Orzaua su mujer, dixeron, que Como  
tambien es publico y notorio, son dueños y par  
dores de la Casa nombrada Iparraquirre, de  
huerta, tierras y arboledas y manzanales sita  
En la poblacion de Alza, con su sepultura en  
la Parrochial de San Marcial de ella; y tambie  
en tienen un molino llamado Maguerret con  
su Casa de habitacion, huerta, tierras, presa y  
otros adexentes en la mesma poblacion de Alza  
en la cercania de la Casa llamada Miranda de  
Alza; de todos los quales dhos. sus bienes, y de  
da uno de ellos, y de todos los demas que tienen  
y pueden venir a tener en qualquier tiempo  
de ahora para quando se efectuare la boda de los  
dhos. Juan Baptista de Zapiain y su futura  
posa, En la forma mas firme y valdosa segun  
derecho, hacen y otorgan a fauor del referido  
an Baptista de Zapiain su hijo y de su voz y



sentacion mejora de tercio y quinto Con las preuencio-  
nes y Calidades siguientes =

Que al fallecimiento de los dhos. Pedro de Zapiaín  
y su mujer los gastos de sus entierros y funerales an-  
de ser a cuenta y Corra del dho. su hijo mejorado, ha-  
ciéndose dho. entierro en la referida su Sepultura,  
y todos los funerales segun se acostumbra para  
con las personas de su Calidad =

Es el animo de todas las partes, el que efectuado  
el matrimonio de los dhos. Juan Baptista de Za-  
piaín y su futura esposa, estos y los referidos Pe-  
dro de Zapiaín y su mujer, aian de vivir juntos  
en una mesa y Compania en la dha. Casa de Ipar-  
raguirre, ayudándose uno a Otro para sacar la  
vida, se pone por Calidad y pacto, que si en dha. Vi-  
on y Compania no se pudieren abenir, la sobre dha  
Casa de Iparraguirre, su molino, y demas tierras  
y bienes de los dhos. Pedro de Zapiaín y su mujer,  
las partes hazan diuidir y reducir a dos porciones  
iguales a peritos que nombraran para ello, y la una  
porcion usufrutuaran vitaliciamente los dhos. Pe-  
dro de Zapiaín y su mujer, y la Otra porcion el dho  
Juan Baptista su hijo, para quien y su posteri-  
dad quedaran por entero todos los dhos. bienes.  
al fallecimiento de dhos. sus Padres =



— Deseando los dños. Pedro de Zapicain y su mu-  
jer la maior permanencia de dños. sus bienes, y  
uiendo experimentado que para lograr este fin  
se requiere el que la dña. Casa de <sup>el molino de</sup> ~~Sparraguire~~  
sus pertenecidos anden unidas con la dña. Ca-  
sa de ~~Sparraguire~~, ponen por expresa Calida  
y pacto el que, ahora y en todos tiempos, ande  
unidas y en un poseedor asi la dña. Casa de  
~~Sparraguire~~ y sus pertenecidos, como el sobre dños  
molinos Maguernet, sin que por causa ni preterito  
alguno se puedan diuidir y segregarse la una  
cienda de la otra, sino que ambas, las aia  
gozar y poseer en mismo sujeto =

— Itt. los mismos Pedro de Zapicain y su mu-  
jer a la referida Ana Maria de Zapicain su hija  
ofrecen dar y entregarla el dia de su boda, igual  
arreo y efectos muebles que los dños. Sanabria  
de Arrieta y su mujer lleuan ofrecidos a la dña.  
Maria Josepha de Arrieta su hija; sin que por  
las razones que van expresadas en esta Carta  
tengan obligacion de dar dote alguna los dños.  
Pedro de Zapicain y su mujer a la referida  
su hija Ana Maria, como asi estan conform  
todas las partes =



Por quanto Don Santiago de Zapirain thio Can-  
 nal dela dha Ana Maria de Zapirain a esta en el  
 testamento Con que murio en Buenos aires le desp  
 y mando el legado de ducientos Escudos de plata  
 de a Cada quince reales de Vellon de los quales as-  
 ta Cien Escudos binieron a estos Reinos y los reciuio  
 el dho Pedro de Zapirain su Padre, y los otra Cien es-  
 cudos toda bria no an Venido a estos reinos aunque  
 ai Esperanzas; Espacto, que Vengan, o no Vengan a es-  
 tos reinos los dhos. Cien Escudos (los que si binieron  
 podra tomar para si el dho. Pedro de Zapirain) este  
 y la dha. su mujer, aian de dex y Entregar por  
 Entero los dhos. ducientos Escudos ala referida  
 Ana Maria de Zapirain su hija, dentro del tiempo  
 de un Año, que Corra desde el dia que se Casar  
 la dha Ana Maria su hija pena de apremio, a  
 Cui paga, y Entrega Como desuso queda dho, se obli-  
 gan los referidos Pedro de Zapirain y su mujer Con  
 sus personas y bienes ambos Juntos deman Comun  
 a voz de uno y Cada qual de por si y por el todo insoli-  
 dum Con renunciacion de las leyes de duobus rex de  
 Vendi y la autentica presente Hoc Nira de fide iuso-  
 ribus y del Veneficio dela diuision y Excursion =  
 — Desp de las quales dhas. Cargas Calidades y Condi-  
 ciones y Con Cada una de ellas, los expusados Pedro  
 de Zapirain y Margarita de Oiarzaval su mujer ha

Gipuzkoako Erretoretan Arxibo Historikoa



cen y Otorgan la referida mejora de tercio y quinto de todos sus bienes a favor de dicho. Juan Baptista de Zapiain su hijo y de su posteridad con donacion pura y perfecta in reuocable aquella que el derecho llama in rebus que por causa onerosa en matrimonio le hacen juntamente a el dho. su hijo y su voz con todas las clausulas y circunstancias de derecho; y a la firmeza de esta donacion y a la reuocar en ningun tiempo por causa ni motivo alguno se obligan en deuida forma dhos. Pedro de Zapiain y su mujer con Juramento que hacen los dos ahora en esta ocasion ante mi el escriuano y de dhos. testigos, de que tambien doy fe y desde ahora para quando se efectuare el matrimonio del referido Juan Baptista de Zapiain su hijo, marido y mujer se desapoderan y se desentran y apartan del dominio y propiedad de todos los dhos. sus bienes, y los ceden renuncian y pasan para siempre Jamas en el referido Juan Baptista de Zapiain su hijo y su voz y representacion, y desde dicho tiempo en adelante le es por introducido en la posesion de todo ello con las clausulas y requisitos necesarios =

El sobre dho. Juan Baptista de Zapiain lo oyo y Comprendido todo, con licencia que pide



Obtubo del dho. su Padre, azepto la donacion que  
 sele hace Con las Cargas y Como queda Expresado =  
 Todas las partes Conformes ponen por Expreso pac-  
 to, que si efectuados los dhos. dos matrimonios -  
 fallecieren dhos. Contraientes y qualquier de ellos -  
 sin hijos y sin Voluntad declarada, y aunque los ten-  
 gan, si los tales murieren en la edad pupilar, o, lle-  
 gados a ella abintestato, En qualquiera de estos Ca-  
 sos, todos los bienes que asi tienen y entraren en  
 el dho. matrimonio Con los gananciales si los hubie-  
 re se an de volber y se vuelban a su devido tronco  
 y raiz de Cada uno de los dhos. Esposos futuros,  
 sin embargo de la lei de Toro y de otras qualesquie-  
 ra de estos Reynos que lo contrario disponen, to-  
 das las quales renuncian y apartan de su favor; y que  
 si alguno, o, algunos de los dhos. quatro Esposos fu-  
 turos por fallecimiento de su marido, o, de su mujer -  
 quisieren Entrar y Entraren en Otra, o, Otras Nupci-  
 as y tubieren hijo, o, hijos Varones, o, Embras hauidos  
 y procreados Constante este su primer matrimonio que  
 precisa y necesariamente los tales hijos de este primer  
 matrimonio an de ser mejorados en el tercio y quinto  
 de todos los bienes de dhos. sus Padres pena de ser  
 nula qualquiera disposicion y Cosa que en contrario

Gipuzkoako Protokolen Arxibo Historikoa



de ello se hiciere =

Y siendo estos los pactos con que estan ajustados  
dhos. matrimonios, todas las partes ala firmeza  
observancia y cumplimiento de todo lo Contenido  
do en esta Carta se obligan en deuida forma y  
za que a ello se les Compela y apremie dieron su  
der Cumplido alas Justicias Competentes de la  
Causa a Cuya Jurisdiccion y Juzgado se somerren  
renuncian su propio fuero domicilio y Vecindad y la  
si Combenierit de iurisdictione omnium iudicium y  
ceuieron esta Carta por sentencia definitiva pro  
da en autoridad de Cosa Juzgada, Sobre que re  
ciaron todas las demas disposiciones de derechos  
leies de su favor en vno con la que prohibe la gene  
ral renunciacion = Las sobre dhas. Maria Lauzen  
de Belanzaran y Margarita de Oiarzaua  
nunciaron tambien la lei sessenta y vna de  
as y las demas leies y remedios de su favor de  
Contenido las puebine To el escriuano y de ello  
de dha. renunciacion doi fee; y por mujeres Cas  
hicieron en deuida forma el Juramento preu  
do en derecho para la observancia y cumplimiento  
todo lo Contenido en esta Carta la qual por todas las  
partes conformes ass se otorgo hallandose presen  
tes a todo ello como parientes cercanos de ambas



partes, el señor Miguel de Arrieta Alcalde  
 y Juez ordinario de esta dha Villa, y Diego de Beland  
 zaran y Juan de Zapain Alcalde Vecino de  
 ella, y por testigos el señor Don Francisco Alfoiaz Pi  
 cario propietario de la Parochial de esta misma Villa,  
 y Juan Baptista de Ansa residente en ella y Jo  
 seph de Trarogui Vecino de la Villa de Hernani,  
 y el escrivano doctoe del conocimiento de los dhor  
 lugares firmaran aqui los dhor. Pedro de Zapain, Pe  
 dro de Arrieta y Juan Baptista de Zapain, y  
 por los demas y asu ruego que dixeron no sauan es  
 crivar, lo haran dos de dhor. testigos y tambien firma  
 ran aqui dhor. tres parientes = Va entre renglones =  
 el molino de = Valga = testado = y = no Valga =

Pedro de Zapain      Juan Baptista de Zapain  
 Pedro de Arrieta      Miguel de Arrieta  
 Diego de Belandzaran  
 Juan de Zapain Alcalde      Jo Joseph de Trarogui

Antem  
 D. Antonio de Argenta